

MANUAL OPERATIVO DE SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1

El presente Manual se emite con autorización del Consejo de Administración de CVN siendo su objeto establecer las normas conforme a las cuales CVN prestará los Servicios de Liquidación y sus conexos.

Artículo 2

Quedan sujetos a lo dispuesto por este Manual los Usuarios que en términos de lo establecido en el Artículo 7 del presente Manual, contraten los Servicios con CVN, y las Emisoras que contraten los servicios de CVN.

Las disposiciones contenidas en el presente Manual, serán aplicables para la Liquidación de los Valores correspondientes al Mercado de Dinero y al Mercado de Capitales.

Artículo 3

Para efectos del presente Manual, se entenderá indistintamente en singular o plural, por:

Banco Comercial Liquidador	Banco Comercial en el cual CVN tiene abierta una o varias cuentas en moneda nacional o extranjera para recibir fondos provenientes de sus Usuarios y liquidar las operaciones.
BVN	Bolsa de Valores Nacional, S.A.
Calce	Resultado del proceso de Confirmación de las Instrucciones Financieras, cuando aplique una vez que los Sistemas de CVN encuentren que los datos de la instrucción financiera enviada por un Usuario en su carácter de Transmisor, coinciden con los datos de la Instrucción Financiera enviada por otro Usuario, en su carácter de Receptor.
Ciclo de Liquidación	Al plazo durante el cual CVN intenta liquidar las operaciones contenidas en las instrucciones Financieras de los Usuarios.

Confirmación	Al proceso de verificación y validación que realiza el Sistema de CVN, cuando aplique, para comparar los datos contenidos en las Instrucciones Financieras derivadas de una Operación celebrada entre los Usuarios con el fin de asegurarse que éstos están de acuerdo con los términos de dicha operación.
Contraparte	Al transmisor y/o el receptor de una operación que sea objeto de liquidación.
Cuenta de Efectivo Controlada	Cuenta en la que CVN llevará el registro del saldo de efectivo del Usuario disponible para la liquidación de sus operaciones sobre valores disponibles en CVN.
Cuenta de Efectivo Nombrada	Cuenta en la que se registrará el saldo de efectivo disponible que tengan los Usuarios, en CVN, o bien el efectivo que reciban derivado del pago de derechos se realicen a través de CVN, como parte del servicio de administración de valores depositados en CVN.
Cuenta de CVN en Banco Comercial Liquidador	Cuenta denominada en moneda nacional o extranjera que CVN mantiene en el Banco Comercial Liquidador.
Cuenta de CVN en LBTR	Cuenta denominada en moneda nacional o extranjera que CVN mantiene en el LBTR.
Cuenta de los Usuarios en el LBTR	Cuando aplique, a la cuenta abierta a nombre del Usuario en el LBTR.
CVN	Central de Valores Nacional, S.A.
Día Operativo	Al día hábil de acuerdo a las disposiciones de carácter general que emita la CVN.
Emisor	Persona jurídica que solicite y, en su caso, obtenga y mantenga la inscripción de sus Valores en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, y que firme con CVN el Contrato de Consignación correspondiente. Asimismo quedarán comprendidas las instituciones fiduciarias cuando actúen con el referido carácter, únicamente respecto del patrimonio fideicometido que corresponda.
IBAN	“International Bank Account Number”. Número utilizado para identificar las cuentas bancarias.
Instrucción Financiera o Instrucción	Instrucción enviada por los Usuarios o por BVN por cuenta de ellos, a CVN a través de los sistema, para realizar la Liquidación de Valores, la cual es transmitida en los términos del Presente Manual que se clasifican en: i. Entrega de valores libre de pago ii. Entrega de valores contra pago

	iii. Pago de derechos patrimoniales iv. Órdenes de pago El resultado del procesamiento de la instrucción se presentará a los Usuarios por medio del Sistema Electrónico de Liquidación (SEL).
LBTR	Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real.
Ley	Ley del Mercado de Valores y Mercancías
Liquidación	Los cargos y abonos de valores y/o de efectivo realizados en las cuentas de los Usuarios (Receptor y Transmisor) de conformidad con lo dispuesto en el presente Manual correspondiente a los saldos deudores o acreedores que resulten a su cargo o a su favor como consecuencia del trámite de órdenes de transferencia aceptadas.
Manual	Al Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Usuarios.
Mercado de Capitales	Espacio que permite la concurrencia de los fondos procedentes de personas individuales o jurídicas con los demandantes de dichos recursos, empresas o instituciones que normalmente los solicitan para destinarlo a la formación de capital fijo.
Mercado de Dinero	Espacio en el que hay una actividad crediticia a corto plazo, mediante la colocación de instrumentos de deuda, en donde los oferentes invierten sus fondos con la expectativa de recuperarlo con prontitud y los demandantes los requieren para mantener equilibrados sus flujos de efectivo.
Módulos de Comunicación con el LBTR	A los mecanismos de intercambio de información y mensajes entre CVN y el LBTR.
Operación	Negociación o transacción con valores y/o efectivo celebrada entre el Transmisor y el Receptor que CVN recibe y procesa por medio de una institución financiera.
Operación fecha valor	Operación con valores y/o efectivo cuya fecha de liquidación es posterior a la fecha en que se registra la instrucción financiera.
Operación mismo día	Operación con valores y/o efectivo cuya instrucción financiera se registra en la fecha que debe ser liquidada la operación.
Operador del Sistema	Persona física que un Administrador del Usuario autoriza de conformidad con la normativa de CVN para que por cuenta de dicho Usuario acceda al Sistema Electrónico de Liquidación -SEL- con los roles y facultades establecidas en la solicitud respectiva y registrado por CVN.

Orden de Pago	A aquella que un Usuario envía a través de los Sistemas de CVN, en términos de las disposiciones legales aplicables, mediante la que instituye el depósito o retiro de efectivo del saldo que tiene acreditado, tanto en su Cuenta de Efectivo Nombrada como en su Cuenta de Efectivo Controlada.
Orden de Transferencia	a) Instrucción Financiera incondicional dada por un Usuario Transmisor, a un Usuario Receptor, para que ponga a disposición de otro Usuario (Beneficiario), designado en dicha instrucción, una cantidad determinada en moneda nacional o extranjera; b) Instrucción Financiera incondicional dada por el Receptor de Valores al Usuario Transmisor para que con cargo a las cuentas del Usuario Transmisor liquide o entregue valores a las cuentas del Usuario Receptor c) Instrucción Financiera incondicional dada por el Usuario de Receptor de efectivo al Usuario Transmisor, para que con cargo a las cuentas de este ultimo registre la liquidación o transferencia de efectivo a la cuenta del Usuario Receptor.
Orden de Transferencia Aceptada	Orden de Transferencia que haya pasado todos los controles establecidos en el presente manual.
Receptor	Usuario que recibe los valores o efectivo y puede o no entregar efectivo por la recepción de dichos valores.
Reglamento	Reglamento Interior de CVN
Sistema Electrónico de Liquidaciones -SEL-	Al mecanismo de comunicación entre CVN y los Usuarios a través del cual, éstos le transmiten instrucciones financieras para su procesamiento.
Transferencia Libre de Pago	Aquella que implica la entrega de Valores de una cuenta de un Usuario Transmisor a otra cuenta ya sea del mismo o de otro Usuario Receptor.
Transmisor	Usuario que entrega valores y puede o no recibir efectivo por la entrega
Usuario	Cualquiera de las personas que hayan cumplido con las disposiciones contenidas en el Reglamento de CVN para constituirse como Usuarios.
Valores	Todos aquellos documentos, títulos o certificados, acciones, títulos de crédito, típicos o atípicos, que incorporen o representen según sea el caso, derechos de propiedad, otros derechos reales, de

	crédito y otros derechos personales o de participación.
--	---

-

Artículo 4

La Ley, el Reglamento, el presente Manual y demás manuales operativos, constituyen conjuntamente el contenido obligacional de los Servicios entre los Usuarios, las Emisoras y CVN.

Artículo 5

CVN deberá hacer del conocimiento de los Usuarios y Emisoras, a través de sus Sistemas o de alguna otra manera que deje constancia escrita, las modificaciones al Manual con anterioridad a que éstas entren en vigor.

Artículo 6

El presente Manual tiene por objeto regular los procesos y procedimientos que se deberán seguir y aplicar para la realización de la Liquidación en CVN de las operaciones celebradas por los Usuarios y del ejercicio de derechos patrimoniales a cargo de las Emisoras.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE INSTRUCCIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE LAS OPERACIONES A LIQUIDAR

ENTIDADES QUE PUEDEN TRASMITIR INSTRUCCIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE SUS OPERACIONES A LIQUIDAR

Artículo 7

Sólo podrán instruir a CVN la Liquidación de Operaciones, los Usuarios que cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento de CVN.

REQUISITOS DOCUMENTALES Y DE INFORMACIÓN

Artículo 8

Los Usuarios interesados en recibir los servicios de Liquidación, de acuerdo a la forma como envían las instrucciones para su Liquidación, deberán proporcionar a CVN la documentación a que se refieren los artículos siguientes.

USUARIOS QUE ENVÍAN LAS INSTRUCCIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE SUS OPERACIONES A LIQUIDAR

Artículo 9

Los Usuarios que sean participantes en el LBTR, deberán proporcionar a CVN la siguiente documentación e información:

Oficio firmado por una persona acreditada ante CVN por parte del Usuario, en el que indique los número de cuentas abiertas en el Banco de Guatemala en su calidad de participante del LBTR, en moneda nacional y moneda extranjera.

Adicionalmente los Usuarios, aceptan e instruyen a CVN que la información proporcionada en el formato a que se refiere el presente artículo, pueda hacerla del conocimiento de Banco de Guatemala, sin responsabilidad para CVN.

Artículo 10

En caso de que el Usuario no sea participante en el LBTR, deberá presentar un escrito firmado por una persona debidamente acreditada ante CVN, en el que el Usuario indique el nombre de la institución bancaria en la que tiene abierta su cuenta en moneda nacional y el nombre de la institución bancaria donde tiene abierta su cuenta en moneda extranjera, , los tipos de las cuentas, números de cuentas y el número de cuenta IBAN en la que desea recibir el saldo de la Cuenta de Efectivo Nombrada del Usuario al cierre de operaciones de los Sistemas.

Dependiendo del caso en particular, CVN podrá establecer excepciones o hacer requerimientos adicionales a la información antes mencionada.

Artículo 11

En caso de que el Usuario, previo acuerdo con el Banco de Guatemala o con la correspondiente institución de crédito, modifique el número de cuenta que tiene abierta con ellos o cambie de institución bancaria, deberá enviar un comunicado a CVN firmado por una persona debidamente acreditada ante esta institución, en el que el Usuario indique la nueva institución bancaria en la que tiene su cuenta y el nuevo número de cuenta, para que a esta nueva cuenta CVN realice las transferencias de los saldos de la Cuenta de Efectivo Nombrada y de la Cuenta de Efectivo Controlada al final de cada día.

Artículo 12

En caso de que no se encuentre acreditada la persona que suscribirá alguno de los formularios referidos en los artículos 9,10 y 11, el Usuario deberá enviar copia autenticada de la escritura pública en que conste el poder o el acta en que consten su representación legal y facultades sustantivas para llevar a cabo actos de administración, en su caso, con datos de inscripción en el Registro Mercantil o por persona(s) con facultades suficientes conferidas mediante disposición legal en la que consten sus facultades, o por persona(s) con facultades suficientes conferidas mediante disposición legal, las cuales deberán acreditarse mediante escrito en el que se señalen los fundamentos legales que le(s) permita(n) realizar la suscripción de los documentos antes señalados. En ambos casos, los documentos deberán acompañarse de copia simple de los documentos personales de identificación de las personas que serán las acreditadas para suscribir los documentos a que se refiere el presente artículo.

Por otra parte, CVN, podrá solicitar a los Usuarios información y/o documentos adicionales a los establecidos en el presente artículo o hacer excepciones en el llenado de los formatos, cuando las circunstancias del Usuario lo requieran, derivado de la normatividad aplicable a estos.

Artículo 13

Los Usuarios aceptan e instruyen a CVN que la información entregada a CVN en términos de los artículos 9 y 10, podrá ser publicada en un catálogo o en lo que CVN determine conveniente, para que pueda realizar adecuadamente la Liquidación.

Derivado de lo anterior, los Usuarios reconocen y aceptan que CVN no tendrá ninguna responsabilidad por la publicación de los catálogos, ni del uso que puedan darle los Usuarios.

REQUISITOS OPERATIVOS

Artículo 14

El Usuario interesado en recibir los servicios de Liquidación de sus Operaciones, deberá:

- I. Solicitar a CVN la apertura de las cuentas nombradas de Valores que correspondan y la Cuenta de Efectivo Nombrada;
- II. Presentar los formatos a que se refieren los artículos 9, 10 o 11, según corresponda, firmado por una persona debidamente acreditada ante CVN, y;
- III. En su caso, presentar la información que se señala en el artículo 12 del presente Manual.

ROLES DE PARTICIPACIÓN OPERATIVA DE LOS USUARIOS EN EL PORTAL CVN PARA EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES A LIQUIDAR

Artículo 15

Los Usuarios que quieran realizar el registro de sus Instrucciones para Liquidar sus Operaciones por medio de SEL, solamente lo podrán hacer por medio de los operadores del Sistema que se encuentren debidamente acreditados ante CVN.

CAPÍTULO III

REGISTRO Y ENVÍO DE INSTRUCCIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE OPERACIONES A LIQUIDAR

REGISTRO

Artículo 16

Los Usuarios deberán registrar y enviar sus Instrucciones Financieras, por medio de:

- I. El SEL.
- II. Comunicación por medio de mensajería entre servidores

Los Usuarios registrarán y enviarán sus Instrucciones Financieras a través del SEL, por medio de los operadores del Sistema o a través de comunicación por medio de mensajería entre servidores. Las instrucciones financieras derivadas de operaciones bursátiles que se realizan en BVN se enviarán por medio de mensajería entre servidores

Artículo 17

Previo al envío de la Instrucción Financiera, el SEL automáticamente deberá verificar que la Instrucción Financiera contenga la clave de identificación, contraseña y clave numérica del token que CVN tenga registrados como válidos de un Usuario del Sistema acreditado ante dicha institución.

Artículo 18

Cuando las Instrucciones Financieras sean registradas y enviadas por el Usuario por medio de mensajería, CVN enviará el acuse de recibido del envío de la Instrucción Financiera por ese mismo medio.

Los Usuarios serán responsables de monitorear el momento de la recepción del acuse de recibido al que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 19

Los Usuarios podrán registrar y enviar en los Sistemas las Instrucciones Financieras que a continuación se señalan:

- I. Entrega de Valores libre de pago.
- II. Entrega de Valores contra pago.

- III. Pago de derechos patrimoniales.
- IV. Órdenes de Pago.

Artículo 20

Los Usuarios deberán registrar y enviar sus Instrucciones Financieras en los Sistemas de CVN, en los horarios que a continuación se señalan:

- I. Tratándose de Operaciones con Valores que deben liquidarse el mismo día de su registro y envío, los Usuarios podrán registrar y enviar las Instrucciones Financieras en un horario comprendido entre las 8:00 hrs. y las 15:15 hrs.
- II. Tratándose de Operaciones Fecha Valor los Usuarios podrán registrar y enviar sus Instrucciones Financieras en un horario comprendido entre las 8:00 hrs. y las 18:00 hrs, el día que corresponda según la normatividad aplicable.
- III. Tratándose de Órdenes de Pago, los Usuarios podrán registrar y enviar sus Instrucciones de Pago en un horario comprendido entre las 8:00 hrs. y las 15:15 hrs.

En su caso, tratándose de Órdenes de Pago y/u Operaciones que impliquen movimientos de efectivo, los horarios mencionados en los apartados I y II de este artículo, podrán suspenderse o terminar, en cualquier tiempo, cuando el Banco de Guatemala suspenda o termine, en cualquier momento el servicio del LBTR o las Operaciones de LBTR de uno o más Usuarios o de CVN o en el momento en el que el Banco Comercial que CVN utilice como Banco Liquidador lo suspenda o modifique y notifique.

Los Usuarios se sujetan a los horarios antes señalados e instruyen a CVN para que sus instrucciones se registren y envíen en los horarios establecidos en el presente artículo, derivado de lo anterior, se releva de cualquier responsabilidad o pago a CVN.

Artículo 21

Los Usuarios deberán asentar los siguientes datos en los registros de las Instrucciones Financieras derivadas de Operaciones con Valores sujetas a la entrega libre de pago:

- I. Fecha de concertación. Los Usuarios, deberán indicar la fecha en que la Operación con Valores fue concertada.
- II. Fecha de Liquidación. Los Usuarios deberán indicar la fecha en que la Operación con Valores debe ser liquidada.
- III. Cantidad o Cantidad Operada. El Receptor deberá indicar la cantidad de Valores que deberá recibir, y tratándose del Transmisor, deberá asentar la cantidad de Valores que va a entregar.
- IV. En su caso, identificación del instrumento financiero. El Usuario deberá señalar las características de los Valores objeto de Liquidación (tipo de valor, Emisora, código de valor (si hubiese), serie o el Código ISIN).
- V. Número de identificador del Transmisor. Los Usuarios deberán señalar, según lo requieran los Sistemas de CVN, el número de identificador, del Transmisor.
- VI. Cuenta. El Receptor y Transmisor deberán señalar la cuenta de Valores a la que se abonarán o cargarán los Valores.
- VII. Número de identificador del Receptor. Los Usuarios deberán señalar, según lo requieran los Sistemas, el número de identificador del Receptor.

CVN se reserva el derecho de solicitar información adicional o establecer excepciones en relación a los datos que deben contener los registros de las Instrucciones Financieras derivadas de las Operaciones de los Usuarios.

Artículo 22

Los Usuarios .que registren y envíen Instrucciones Financieras derivadas de sus Operaciones con Valores sujetas a la entrega contra pago y Órdenes de Pago, además de asentar los datos que se establecen en el Artículo 21 anterior, deberán requisitar:

- I. El “Importe en efectivo”, es decir la cantidad de efectivo que el Transmisor debe entregar al Receptor, de acuerdo a la Operación que hayan concertado.
- II. En el caso de Órdenes de Pago, el Usuario podrá asentar , el “ Número de Referencia o Referencia Numérica”. Los Usuarios deberán señalar el dato numérico que sirve al beneficiario para identificar el concepto de pago.
- III. En el caso de Órdenes de Pago, el Usuario podrá asentar, el “ Concepto de Pago”. El Transmisor deberá especificar a detalle el concepto que necesite informar al Receptor.

Artículo 23 Los Usuarios deberán asentar los siguientes datos en los registros y envíos de Instrucciones Financieras derivadas de Operaciones de reporto:

- I. Aumento del Precio Porcentual anual negociado. Los Usuarios, deberán indicar el Aumento del Precio Porcentual Anual que hayan pactado al concertar su Operación de reporto;
- II. Tasa de referencia. Los Usuarios que hayan concertado Operaciones de reporto con una tasa de referencia deberán asentarla en su registro de Instrucción Financiera; y,
- III. Fecha de vencimiento. Los Usuarios deberán indicar la fecha en la que la Operación de reporto vencerá y será liquidada.

EFFECTOS DEL REGISTRO Y ENVÍO DE LAS INSTRUCCIONES FINANCIERAS

Artículo 24

Los Usuarios aceptan que los registros y envíos de las Instrucciones Financieras que se efectúen en los Sistemas de CVN, en virtud de los cuales resulten obligados a la entrega de Valores o efectivo, implica la Orden de Transferencia dada de manera incondicional por el Usuario que instruyó al referido obligado a fin de:

- I. En el caso de efectivo, poner a disposición de un Usuario beneficiario designado o al mismo Usuario que instruye, una cantidad determinada de efectivo; o,
- II. En el caso de Valores, que se efectúe la enajenación, liquidación, afectación o entrega de Valores.

Artículo 25

Los Usuarios que registren y envíen Instrucciones Financieras, serán responsables de que el contenido de las mismas sea exacto, veraz, auténtico, integro, válido y legítimo, así como de los efectos de dichas Instrucciones por lo que se refiere a las obligaciones que deriven de las mismas, como lo es la entrega de Valores y/o efectivo.

Artículo 26

CVN deberá acusar de recibido las Instrucciones Financieras registradas y enviadas por los Usuarios en los Sistemas. CVN al enviar este acuse las procesará y ejecutará siempre y cuando esto sea posible, de conformidad con lo dispuesto en el presente Manual y con las demás disposiciones legales aplicables.

Los Usuarios aceptan e instruyen a CVN para que en todo momento, CVN pueda interrumpir o suspender provisional o definitivamente el procesamiento o ejecución de las Instrucciones Financieras registradas en el Sistema, cuando los datos o el formato de las Instrucciones Financieras sean erróneos o conduzcan a errores de procesamiento o ejecución, sin responsabilidad, ni obligaciones pecuniarias para CVN.

CVN deberá notificar al Usuario la razón por la que se suspendió o interrumpió provisional o definitivamente el procesamiento o ejecución de la Instrucción Financiera. El Usuario podrá volver a registrar la Instrucción Financiera que fue interrumpida o suspendida definitivamente, siempre y cuando subsane el o los datos de la Instrucción o la razón que motivó la interrupción o suspensión.

Artículo 27

CVN notificará a los Usuarios el estado de procesamiento de sus Instrucciones Financieras registradas en el Sistema, por medio del SEL o por medio de mensajería electrónica. Los tipos de notificaciones que CVN podrá efectuar a los Usuarios en relación a sus Instrucciones Financieras serán las siguientes:

- I. Pendiente de Calce. Significa que los términos de la negociación aún no han sido confirmados por las Contrapartes, cuando CVN preste este servicio
- II. Con Calce. Significa que los términos de la negociación han sido confirmados por las Contrapartes y los Sistemas unieron dos Instrucciones coincidentes, cuando CVN permita la recepción de este tipo de instrucciones.
- III. Pendiente por emisión. Significa que la Instrucción Financiera registrada y enviada, para poder continuar su procesamiento está en espera de que se registre la emisión a que hace referencia dicha Instrucción Financiera.
- IV. Pendiente de liquidar. Significa que la Instrucción Financiera registrada y enviada, una vez que fueron confirmados los términos de la negociación por las Contrapartes, cuando ello fuere necesario, solamente se encuentra en espera de que se pueda realizar la transferencia de Valores y/o efectivo a la cuenta del Receptor.
- V. Liquidada parcialmente. Significa que no se ha encontrado efectivo suficiente para liquidar en su totalidad la Operación de Valores sujeta a entrega contra pago sobre la que se dio la Instrucción Financiera que se registró y envió, por lo que sólo se ha podido liquidar una parte de ella, quedando pendiente un remanente de Valores y efectivo por liquidar.
- VI. Liquidada. Significa que la Operación sobre la que se dio la Instrucción Financiera registrada y enviada ha sido liquidada totalmente y que es definitiva.
- VII. Rechazada. Significa que CVN ha encontrado errores o conduce a error la Instrucción Financiera registrada y enviada, y que CVN ha interrumpido definitivamente el procesamiento de dicha Instrucción.

CAPÍTULO IV

CONFIRMACIÓN DE INSTRUCCIONES FINANCIERAS

PROCESO DE CONFIRMACIÓN

Artículo 28

La Confirmación es el proceso de verificación y validación que realiza el Sistema de CVN para comparar los datos contenidos en el registro de las Instrucciones Financieras derivadas de una Operación celebrada entre los Usuarios, con el fin de asegurarse que éstos están de acuerdo con los términos de dicha Operación.

Artículo 29

CVN realizará la Confirmación de las Instrucciones Financieras registradas y enviadas por los Usuarios que implican transferencia de Valores libres de pago o de entrega contra pago, mediante la verificación de los datos contenidos en el registro y envío de dichas Instrucciones.

La citada Confirmación no implica que CVN sea responsable de la existencia, autenticidad, integridad, validez, defectos, legitimidad o nulidad de las Operaciones o contenido de las Instrucciones Financieras.

Artículo 30

CVN no efectuará la Confirmación de los registros de las siguientes Instrucciones Financieras de los Usuarios:

- I. Depósitos y retiros de Valores;
- II. Liquidación de derechos patrimoniales;
- III. Traspaso de efectivo; y,
- IV. Traspasos libres de pago entre las cuentas de un mismo Usuario.

Artículo 31

Los Usuarios instruyen a CVN para que aquellas Instrucciones Financieras que al final del Día Operativo no hayan sido confirmadas y cuya fecha en la que debe liquidarse la Operación haya sido alcanzada, la citada Instrucción Financiera se elimine automáticamente del Sistema, sin responsabilidad para CVN.

Para Instrucciones Financieras que no han sido calzadas en Sistemas de Negociación

Artículo 32

CVN desarrollara reglamentariamente los procedimientos a seguir para Instrucciones financieras que no han sido calzadas en sistemas de negociación

CAPÍTULO V LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

Artículo 33

Una vez que las Instrucciones Financieras enviadas por los Usuarios hayan pasado todas las validaciones, CVN continuará su procesamiento enviando a liquidar las Operaciones señaladas en dichas Instrucciones.

Dependiendo del tipo de Instrucción Financiera recibida y la información en ella contenida se enviarán a liquidar las Operaciones correspondientes con los datos necesarios para aplicar los cargos y abonos en las cuentas controladas y nombradas de los Usuarios involucrados.

Artículo 34

CVN realizará la Liquidación de las Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras, siempre y cuando existan los medios y condiciones necesarias para efectuar dicha Liquidación. No será responsabilidad de CVN cuando la Liquidación no pueda efectuarse por no existir los medios y condiciones que permitan efectuarla.

Artículo 35

Cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 34 del presente Manual, CVN efectuará la Liquidación de las Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras registradas y enviadas por los Usuarios, en la Fecha de Liquidación señalada en dichos registros.

Para la Liquidación de las Operaciones que impliquen únicamente movimientos de Valores o aquellas instrucciones de depósito que impliquen transferencia de efectivo desde el LBTR, CVN realizará un proceso de Liquidación bruta durante toda la jornada operativa del día en que dichas Operaciones deban ser liquidadas.

Aquellas instrucciones que impliquen transferencia de efectivo desde LBTR o del Banco Comercial que CVN utilice como Banco Liquidador, CVN las liquidará después de que haya recibido un Aviso de Liquidación.

CVN realizará el proceso a que se refiere el presente artículo, intentando liquidar Operación por Operación.

Las Instrucciones Financieras que pueden ser objeto del proceso a que se refiere el presente artículo, serán las siguientes:

- I. Depósitos de Valores
- II. Retiros de Valores
- III. Traspasos libres de pago
- IV. Ejercicios de derechos patrimoniales que sólo involucran movimientos de Valores

DESTINO DEL EFECTIVO DE LAS CUENTAS DE EFECTIVO NOMBRADAS

Artículo 36

Las Operaciones contenidas en las Instrucciones Financieras que para su Liquidación requieren la entrega de efectivo, son las siguientes:

- I. Primera Operación o Inicio de reporto de Mercado de Dinero.
- II. Vencimientos de reporto.
- III. Compra y venta de Valores.
- IV. Títulos de deuda ofrecidos en colocación primaria o recompra de títulos de deuda.
- V. Traspasos Contra Pago Mercado de Capitales DVP custodios.
- VI. Amortización de Derechos Patrimoniales Contra Pago.
- VII. Ejercicios de Derechos Patrimoniales que involucran efectivo.
- VIII. Traspasos de efectivo entre cuentas.
- IX. Retiros de efectivo a LBTR o a la cuenta que CVN tenga en el Banco Comercial Liquidador.
- X. Recuperación de Derechos Patrimoniales en efectivo.

Artículo 37

Para la Liquidación de las Operaciones que requieran la entrega de efectivo, señaladas en las Instrucciones Financieras, CVN realizará los registros de los cargos y abonos que correspondan con base en el efectivo que mantengan los Usuarios registrado en su Cuenta de Efectivo Nombrada y Cuenta de Efectivo Controlada.

Los Usuarios instruyen a CVN para que haga los registros de efectivo que correspondan a la Liquidación de las Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras, en las Cuentas de Efectivo Nombradas. Así mismo, CVN efectuará los registros de efectivo que corresponda a la Liquidación de las Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras, en las Cuentas de Efectivo Controladas.

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES QUE INVOLUCREN MOVIMIENTOS DE EFECTIVO

Artículo 38

Para las Instrucciones Financieras registradas y enviadas por los Usuarios que impliquen movimientos de efectivo, se ejecutarán Ciclos de Liquidación frecuentes que incluirán las siguientes actividades:

- I. Cuando CVN inicie un Ciclo de Liquidación con la información sobre los saldos de los Usuarios en sus Cuentas de Efectivo Controladas y Cuentas de Efectivo Nombradas intentará liquidar con base en dichos saldos las Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras registradas.
- II. CVN procesará las Operaciones, dependiendo de sus características y restricciones, mediante algoritmos de Liquidación bruta (Operación por Operación) o compensable, determinando cuáles liquidará de forma parcial o total.
- III. CVN liquidará las Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras registradas y enviadas por los Usuarios que impliquen la entrega de Valores mediante el cargo y abono de las cuentas controladas de Valores, y actualizará sus registros en las Cuentas de Efectivo Controladas de efectivo de los Usuarios y en el SEL quedará registrado que sus respectivas instrucciones han sido liquidadas.
- IV. CVN notificará a los Usuarios cuyas Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras hayan sido liquidadas total o parcialmente, lo siguiente
 - a) Tratándose de entrega de Valores, que las cuentas controladas han sido cargadas y abonadas; y,
 - b) Tratándose de efectivo, que ya actualizó los registros de las Cuentas de Efectivo Controladas.
- V. Posteriormente, CVN cargará y abonará las cuentas nombradas de Valores y actualizará los registros de las Cuentas de Efectivo Nombradas.

Artículo 39

CVN mostrará a sus Usuarios la información a que se refiere el artículo anterior por medio del SEL .

Los Usuarios aceptan e instruyen a CVN que mientras esté transcurriendo un Ciclo de Liquidación, las Instrucciones que envíen los Usuarios a CVN, no sean liquidadas, hasta que termine el citado Ciclo.

REGISTROS EN LAS CUENTAS NOMBRADAS Y CONTROLADAS DE VALORES Y EFECTIVO DE LOS USUARIOS DERIVADOS DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 40

Para efectuar la Liquidación de las Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras de los Usuarios, CVN realizará los registros que a continuación se señalan:

- I. En las cuentas nombradas se efectuarán los registros de cargos y abonos de efectivo y las entradas y salidas de Valores, realizados por cada Instrucción Financiera derivada de las Operaciones de los Usuarios.
- II. En las cuentas controladas se efectuarán registros de cargos y abonos de efectivo y las entradas y salidas netas de Valores.

Las cuentas de Valores en las que se realizarán los cargos y abonos de los Valores, serán las especificadas en las respectivas Instrucciones Financieras registradas y enviadas a los Sistemas de CVN.

A efecto de llevar a cabo la Liquidación CVN realizará un cargo en la cuenta de Valores del Usuario identificado en la Instrucción Financiera como Transmisor y un abono en la cuenta de Valores del Usuario identificado en la Instrucción Financiera como Receptor.

Los Usuarios no deberán instruir sobregiros en las cuentas nombradas de Valores ni de efectivo.

Los Usuarios deberán tener suficiente efectivo registrado en su Cuenta de Efectivo Nombrada, para poder liquidar sus Operaciones.

DEFINITIVIDAD

Artículo 41

Una vez que CVN haya finalizado la Liquidación de las Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras en las cuentas controladas de Valores y Cuentas de Efectivo Controladas de los Usuarios, y haya concluido la actualización de los registros en dichas cuentas, desplegará al Usuario el resultado de la Liquidación por medio del SEL. A partir de este momento las Órdenes de Transferencia se consideran Órdenes de Transferencia Aceptadas y éstas y la Liquidación serán definitivas, por lo tanto, firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros.

LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES MEDIANTE TRANSFERENCIA DE VALORES LIBRE DE PAGO

Artículo 42

CVN intentará realizar la Liquidación de Operaciones que señalen las Instrucciones Financieras de Transferencia de Valores Libres de Pago, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que una Instrucción Financiera que requiere calce, haya encontrado otra Instrucción Financiera con la que coincidan los datos contenidos en ésta;
- II. Que las Instrucciones Financieras a que se refiere la fracción anterior hayan pasado todas las verificaciones sobre los datos que deben contener; y,
- III. Que en la cuenta de Valores del Usuario Transmisor, obligado a la entrega de Valores, exista la cantidad total de los Valores objeto de la Instrucción Financiera.

Si se cumplen las condiciones antes señaladas, CVN realizará un cargo de Valores en la cuenta del Usuario Transmisor que envió la Instrucción Financiera, y un abono de Valores en la cuenta del Usuario Receptor de los mismos.

El proceso de Transferencia de Valores Libres de Pago, CVN lo efectuará a través de sus Sistemas, durante toda la jornada operativa del día en que la Operación deba ser liquidada.

LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN LAS INSTRUCCIONES FINANCIERAS MEDIANTE TRANSFERENCIA DE VALORES CONTRA PAGO

Artículo 43

CVN intentará realizar la Liquidación de las Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras de transferencia de Valores sujeta a la entrega contra pago, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que una Instrucción Financiera que requiere Calce, haya encontrado otra Instrucción Financiera con las que coincidan los datos contenidos en ésta;
- II. Que las Instrucciones Financieras hayan pasado las verificaciones sobre los datos que deben contener;
- III. Que en la cuenta de Valores del Usuario Transmisor, obligado a la entrega de Valores, exista la cantidad de Valores objeto de la Instrucción Financiera;
- IV. Que el Usuario Receptor de Valores tenga registrados en su Cuenta de Efectivo Nombrada los recursos suficientes para cubrir con efectivo las Operaciones contenidas en las Instrucciones Financieras;
- V. Que el Banco de Guatemala o el Banco Comercial Liquidador de CVN no manifiesten que la Liquidación no puede llevarse a cabo o que en aquéllos casos que implique transferencia de efectivo a través del LBTR, el Banco de Guatemala o el Banco Comercial Liquidador de CVN suspendan u obstruyan la suspensión del envío de Órdenes de Transferencia o terminen el servicio del LBTR para los Usuarios o para CVN. En este caso, para todos los efectos legales que haya lugar, CVN no será responsable ante los Usuarios, ni autoridades, ni cualquier tercero.

Para todos los efectos legales, las Órdenes de Transferencia se considerarán como aprobadas por los Sistemas de CVN para su Liquidación, hasta el momento en que, a través de dichos Sistemas se haya verificado que se cumplen con las condiciones establecidas para su Liquidación en este artículo.

Artículo 44

CVN podrá realizar la Liquidación de Operaciones de entrega contra pago aplicando el proceso de elección para Liquidación de un conjunto de Operaciones de entrega contra de pago. Dicho proceso permite la optimización que elige entre un conjunto de Operaciones pendientes por liquidar, cuáles puede liquidar con los recursos de los Usuarios (saldos y posiciones). Los movimientos de efectivo y Valores resultantes de la Liquidación de estas Operaciones a las que se les aplique el proceso de elección para la Liquidación de un conjunto de operaciones en entrega contra pago no generarán saldos ni posiciones negativas en las cuentas al terminar la aplicación de dichos movimientos en un Ciclo de Liquidación. Este proceso tiene por objeto reducir el monto de las Operaciones pendientes por liquidar.

Artículo 45

CVN identificará qué Operaciones de las señaladas en las Instrucciones Financieras quedarán pendientes de Liquidación y cuáles podrán liquidarse total o parcialmente.

CVN podrá liquidar las Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras en una o varias parcialidades.

En estos casos, las Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras que se liquiden parcialmente conservarán el folio asignado originalmente por CVN el cual se denominará "folio padre", mientras que cada una de las liquidaciones parciales que deriven de tales Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras se identificarán con un nuevo folio al que se le denominará "folio hijo", también asignado por CVN.

Artículo 46

CVN antes de iniciar el proceso a que se refiere el artículo 44 deberá verificar los saldos de efectivo registrados en las Cuentas de Efectivo Nombradas de los Usuarios, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 40..

En cualquier caso, para los efectos de lo previsto en los artículos 43 y 44 así como para el cumplimiento de cualquier Liquidación en la que el Usuario deba entregar efectivo, los Usuarios deberán contar previamente con recursos suficientes en su Cuenta de Efectivo Nombrada y en su Cuenta de Efectivo Controlada.

Artículo 47

Las Operaciones contenidas en las Instrucciones Financieras que pueden ser sujetas al proceso de elección para Liquidación de un conjunto de operaciones, son las siguientes:

- I. Primera Operación o inicio de reportos de Mercado de Dinero.
- II. Vencimientos de reporto.
- III. Compra y venta de Valores.
- IV. Títulos de deuda ofrecidos en colocación primaria o recompra de títulos de deuda.
- V. Amortización de Derechos Patrimoniales Contra Pago.
- VI. Traspasos contra pago del mercado de capitales entrega contra pago (DvP) custodios.
- VII. Las demás Operaciones que considere CVN quien le hará saber a los Usuarios las Operaciones que podrían sujetarse al proceso a que se refiere el presente artículo, por medio del SEL.

Artículo 48

En el caso de las Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras liquidadas total o parcialmente, CVN efectuará los cargos y abonos correspondientes en las cuentas de Valores, y actualizará los registros de las Cuentas de Efectivo Nombradas y Cuentas de Efectivo Controladas de los Usuarios que registraron dichas Instrucciones.

Artículo 49

CVN revisará el proceso de elección para Liquidación de un conjunto de Operaciones de manera anual. Las modificaciones a dicho proceso se harán del conocimiento de los Usuarios por medio de su sitio de internet.

OBLIGACIONES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN E INCUMPLIDAS A CARGO DE LOS USUARIOS AL FINAL DEL DÍA OPERATIVO

Artículo 50

Aquellas Operaciones con Valores señaladas en las Instrucciones Financieras que impliquen cualquier tipo de Valor que no hayan sido liquidadas, debido a que las Contrapartes se encuentran en espera de que se pueda realizar la transferencia de Valores o de efectivo a la cuenta del Receptor permanecerán pendientes de liquidar, y CVN intentará liquidarlas tan pronto como sea posible, a lo largo del Día Operativo.

CVN presentará por medio del SEL a los Usuarios que las Operaciones señaladas en las Instrucciones Financieras están pendientes de liquidar por falta de Valores o efectivo, indicando la causa.

Artículo 51

Al final del Día Operativo, CVN presentará las Operaciones contenidas en las Instrucciones Financieras que se encuentren pendientes de liquidar, las que han sido liquidadas parcialmente, las incumplidas y en los términos de la legislación aplicable o que se tengan convenidos en cada caso, o los que sean aplicables según el caso concreto, a:

- I. Los Usuarios que enviaron las citadas Instrucciones Financieras.
- II. El mecanismo de negociación donde se concertó la Operación.

Artículo 52

Al final del Día Operativo, los Usuarios aceptan e instruyen a CVN que las Instrucciones Financieras que no hayan sido liquidadas sean canceladas. Lo anterior, sin responsabilidad para CVN.

CAPÍTULO VI

LIQUIDACIÓN POR EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

REGLAS GENERALES PARA LA LIQUIDACIÓN POR EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 53

Las Emisoras deberán cumplir frente a CVN con las obligaciones a su cargo provenientes del ejercicio de los derechos patrimoniales, el día en que tales obligaciones sean exigibles.

De ser el caso, cuando las Emisoras incumplan con la entrega de los Valores o tratándose de acciones, no se sustituyan los certificados provisionales con los títulos definitivos al haber transcurrido el plazo legal establecido al efecto, CVN informará de tal circunstancia a la Bolsa.

Artículo 54

CVN intentará realizar la Liquidación por ejercicio de derechos patrimoniales, siempre y cuando:

- I. La Emisora le proporcione los recursos en efectivo y/o Valores necesarios para tal propósito.
- II. Los Valores que se depositen en CVN cumplan con lo establecido en sus procedimientos.
- III. La Emisora que no sea Usuario de CVN, deposite los recursos suficientes en efectivo para cubrir el ejercicio de los derechos patrimoniales en la cuenta bancaria que CVN le indique o en la Cuenta de CVN en el LBTR y CVN una vez que los reciba realizará el registro correspondiente en la Cuenta de Efectivo Nombrada de CVN.
- IV. La Emisora que sea Usuario de CVN deposite los recursos suficientes en efectivo para cubrir el ejercicio de los derechos patrimoniales en la Cuenta bancaria que CVN indique o en la cuenta de CVN en el LBTR, los cuales CVN registrará en la Cuenta de Efectivo Nombrada de dicho Usuario.
- V. En los casos en que se requiera que los titulares de los Valores custodiados por CVN aporten recursos en efectivo, éstos deberán depositarlos en la Cuenta de CVN en el LBTR o en la cuenta bancaria que CVN indique, con una anticipación no menor a dos días hábiles al vencimiento del plazo decretado por la Emisora, para dicho ejercicio; una vez que CVN reciba los recursos, los registrará en la Cuenta de Efectivo Nombrada.

En caso de que no se hagan las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores dentro del plazo mencionado, CVN no estará obligado a ejercer los derechos patrimoniales correspondientes, y no tendrá responsabilidad si no lleva a cabo los actos de administración correspondientes.

CVN acreditará a sus Usuarios el ejercicio de los derechos patrimoniales a más tardar el día hábil siguiente al que los haya hecho efectivos.

Artículo 55

Con el objeto de que CVN pueda hacer valer oportunamente los derechos patrimoniales derivados de los Valores que mantengan en depósito, una Emisora que decreta dividendos, intereses u otras prestaciones o la amortización de los Valores, deberá informar a CVN cuando menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el plazo fijado para el ejercicio de tales derechos.

Artículo 56

CVN realizará la Liquidación por ejercicio de derechos patrimoniales tomando en consideración los siguientes elementos:

- I. Tipo de valor;
- II. En su caso, atendiendo los acuerdos tomados en las Asambleas respectivas en las que se decreten derechos patrimoniales;
- III. Lo que señale el propio título de que se trate;
- IV. El número de Valores que tiene cada Usuario de una misma Emisora (posición de Valores).

CVN verificará y hará valer los derechos patrimoniales de acuerdo a lo establecido en sus procedimientos.

Artículo 57

Si se cumplen las reglas descritas en los artículos precedentes, CVN iniciará los procesos para la Liquidación del ejercicio de derechos patrimoniales correspondientes, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- I. Pago de Dividendos
- II. Intereses
- III. Otras Prestaciones
- IV. Amortización de Valores

Artículo 58

Los Usuarios aceptan e instruyen a CVN, para que ésta determine el tipo de Liquidación que aplicará al ejercicio de los derechos patrimoniales de que se trate o ejercicio de derechos. Los tipos de Liquidación podrán ser los siguientes:

- I. Traspaso de efectivo
- II. Traspaso Libre de Pago
- III. Entrega contra pago
- IV. Entrega contra Entrega

Sin que lo anterior requiera Instrucciones Financieras adicionales a las contenidas en este artículo.

Artículo 59

Si al concluir el Día Operativo en que deban entregarse, la Emisora no ha proporcionado el efectivo y/o los Valores correspondientes suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas del ejercicio de derechos patrimoniales o ejercicio de derechos en los que cambie el contenido de los títulos y genere liquidaciones, el pago se considerará incumplido o postergado, total o parcialmente y CVN informará a:

- I. Los Usuarios que tengan posición de los Valores de la Emisora.
- II. La Bolsa, en caso de que los Valores hayan sido negociados en ésta.

REGLAS ESPECIALES PARA LA LIQUIDACIÓN POR EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 60

Para la Liquidación de los ejercicios de derechos patrimoniales derivados de títulos bancarios y certificados de participación ordinarios, el pago de derechos patrimoniales se realizará siguiendo el esquema de entrega contra pago.

Cuando la Emisora sea también Usuario de CVN, la Liquidación de los intereses y/o la amortización se realizará mediante la actualización de los registros de los cargos en la Cuenta de Efectivo Controlada y Cuenta de Efectivo Nombrada de la Emisora Usuario de CVN, y se actualizarán los abonos de las Cuentas de Efectivo Controladas y Cuentas de Efectivo Nombradas de los Usuarios que tengan posición de los Valores que se van a amortizar, con las siguientes excepciones:

- I. La Emisora que tenga también el carácter de Usuario de CVN y que tenga posición por cuenta de terceros de sus Valores, los registros de los cargos y abonos que se generen por la amortización se efectuarán en las cuentas de terceros nombradas y controladas y en la Cuenta de Efectivo Nombrada y Cuenta de Efectivo Controlada.
- II. Tratándose de bancos o financieras que sean Usuarios de CVN que deban realizar la Liquidación del ejercicio de derechos patrimoniales de títulos bancarios o de los certificados de participación ordinarios a que se refiere el presente artículo, los registros de los cargos se efectuarán en su Cuenta de Efectivo Controlada y en su Cuenta de Efectivo Nombrada, hasta que cubran el total de los derechos a su cargo.

El pago de derechos patrimoniales que deriven de títulos bancarios, se realizará mediante registros de cargos y abonos en la Cuenta de Efectivo Nombrada y Cuenta de Efectivo Controlada de las Emisoras que sean Usuarios de CVN y se efectuarán registros de abonos a las Cuentas de Efectivo Nombradas y Cuentas de Efectivo Controladas de los Usuarios que tengan posición sobre dichos títulos, en su caso, de las instituciones de crédito y casas de bolsa. Tratándose de otros Usuarios, la entrega del efectivo correspondiente se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, de la Cuenta de Efectivo Nombrada a la cuenta que el Usuario indique.

Artículo 61

Los Usuarios aceptan que tratándose de Valores que de acuerdo con la regulación aplicable, permitan liquidaciones parciales de los derechos patrimoniales, estarán sujetos a las siguientes reglas:

- I. En ningún caso podrán fraccionarse los títulos.
- II. CVN procesará, en primer lugar, la amortización de los Valores que la Emisora, Usuario de CVN, tenga por cuenta de terceros, se registrarán los cargos y abonos en sus Cuentas de Efectivo Nombrada y Cuentas de Efectivo Controladas.
- III. La Liquidación de la amortización de los Valores de los Usuarios que tienen posición, se realizará a cada uno de ellos, con base en los porcentajes que dichos Usuarios mantengan de la emisión a amortizar, y CVN realizará los abonos correspondientes en las Cuentas de Efectivo Nombradas de los citados Usuarios.
- IV. La Liquidación de los derechos patrimoniales siempre tiene que efectuarse sobre Valores enteros, nunca por fracciones de título.
- V. Si la Emisora, Usuario de CVN, en los registros de su Cuenta de Efectivo Nombrada aún dispone de recursos suficientes para liquidar la amortización de uno o más títulos, en caso de que el Valor prevea que las amortizaciones se realizarán a prorrata, este derecho patrimonial se liquidará al Usuario que haya resultado con el decimal más próximo al título.
- VI. En el supuesto de que dos o más Usuarios hayan resultado con el mismo decimal, la Liquidación de los Valores que la Emisora aún puede amortizar, se realizará al Usuario que mantenga en sus cuentas nombradas de Valores un número mayor de títulos (mayor posición).
- VII. En caso de que dos o más Usuarios, tengan igual número de Valores, la Liquidación de los mismos, se realizará a los Usuarios, conforme al número de identificador que CVN les haya asignado, en orden ascendente.
- VIII. En los casos en los que el Valor a liquidar no señale que los pagos se deban realizar a prorrata, entonces se efectuarán conforme lo disponga el mismo Valor.

CAPITULO VII

DEPÓSITOS, RETIROS, DEVOLUCIONES Y TRASPASO AL FINAL DEL DÍA OPERATIVO DE LAS CUENTAS DE EFECTIVO NOMBRADAS

Artículo 62

Los Usuarios podrán recibir depósitos, a efecto de que éstos puedan ser registrados en las Cuentas de Efectivo Nombradas y Cuentas de Efectivo Controladas. Tales depósitos hacerse, a través de traspasos de su cuenta bancaria por medio del LBTR, ya sea a través de la cuenta que CVN tiene en el LBTR o por medio del Banco Comercial que CVN tenga como liquidador.

Una vez que CVN reciba del Banco de Guatemala el aviso del depósito en la Cuenta de CVN en el LBTR o verifique por los medios pertinentes que cuenta con los fondos en la cuenta que tiene abierta en el Banco Comercial que usa como liquidador actualizará el saldo en la Cuenta de Efectivo Controlada y lo notificará al Usuario beneficiario a través del SEL. A continuación, CVN registrará el movimiento de efectivo en la correspondiente Cuenta de Efectivo Nombrada.

Artículo 63

Los Usuarios podrán realizar retiros que se registren en su Cuenta de Efectivo Nombrada y Cuenta de Efectivo Controlada a través de Traspasos a su cuenta bancaria o traspasos a bancos por medio de una instrucción que se realizará a través del Banco Comercial que CVN tenga como Banco Liquidador o por medio de mensajes que CVN enviará en el sistema LBTR

Los Usuarios registrarán las solicitudes de retiro de su Cuenta de Efectivo Nombrada y Cuenta de Efectivo Controlada a través del Sistema. CVN verificará que en dichas cuentas haya registrado efectivo suficiente. En caso de que así sea, CVN actualizará el saldo en la Cuenta de Efectivo Controlada y solicitará al LBTR dichas solicitudes de retiro de la Cuenta de CVN en el LBTR o enviará la solicitud de traslado al Banco Comercial que CVN tenga como Banco Liquidador. Una vez que CVN reciba del LBTR un aviso del retiro de la Cuenta de CVN en el LBTR o vea reflejado el retiro en la cuenta que CVN tenga en el Banco Comercial que sea su Banco Liquidador, reflejará la actualización de sus cuentas al Usuario que solicitó el retiro a través del Sistema.

A continuación, CVN registrará el movimiento de efectivo en la Cuenta de Efectivo Nombrada.

Artículo 64

En caso de que CVN reciba del Banco de Guatemala un aviso de devolución de una Instrucción o del Banco Comercial que actúe como Banco Liquidador, CVN le enviará una notificación al Usuario Transmisor a través del SEL, en los casos que se establecen en el presente Manual, y actualizará el saldo de la Cuenta de Efectivo Controlada de efectivo de dicho Usuario.

A continuación, CVN registrará el movimiento de efectivo en la correspondiente cuenta nombrada del Transmisor.

Los recursos de las devoluciones no generarán intereses.

Artículo 65

Los Usuarios aceptan, reconocen e instruye a CVN que al final del Día Operativo el saldo que aparece registrado en la Cuenta de Efectivo Nombrada del Usuario quede en ceros, por lo que para tal efecto el Usuario ordena e instruye a CVN para que instruya el traspaso del monto registrado en la Cuenta de Efectivo Nombrada del Usuario a la cuenta indicada por el Usuario en el formato previsto en el Capítulo II del presente Manual.

Derivado de lo anterior, el Usuario reconoce, acepta e instruye a CVN que la Cuenta de Efectivo Controlada de efectivo quede en ceros.

Artículo 66

Al final del Día Operativo, CVN enviará a través del LBTR, por medio de los Módulos de Comunicación con el LBTR o instruirá por los medios correspondientes al Banco Comercial que actúe como Banco Liquidador, las Órdenes de Transferencia correspondientes al proceso de Liquidación final

CVN traspasará el saldo de la Cuenta de Efectivo Nombrada de cada Usuario a la cuenta indicada por cada Usuario en los formatos entregados a CVN en términos del Capítulo II del presente Manual y lo notificará a los Usuarios mediante los movimientos de cargos de efectivo en las correspondientes Cuentas de Efectivo Nombradas y Cuentas de Efectivo Controladas de los Usuarios.

CAPITULO VIII VIGENCIA

Artículo 67

El presente manual operativo fue aprobado por el Consejo de Administración de Central de Valores Nacional S.A. en su sesión de fecha 21 de agosto de 2020 y cobrará vigencia diez días después de que las Gerencias Generales de CVN y BVN informen conjuntamente que el proceso de implementación administrativa para su puesta en operación se ha completado.

